



En Las Rozas de Madrid, 09 de octubre del 2019, reunido el Comité de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Primera División, celebrado el 06 de octubre del 2019, entre los clubes F.C. Barcelona y Sevilla F.C. SAD, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

### ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

#### F.C. BARCELONA

##### Amonestaciones:

##### **Formular observaciones o reparos al árbitro principal, a lo asistentes y al cuarto (111.1c)**

3ª Amonestación a **D. Sergio Busquets Burgos**, en virtud del artículo/s 111.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

2ª Amonestación a **D. Luis Alberto Suarez Diaz**, en virtud del artículo/s 111.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Masour Ousmane Dembele**, en virtud del artículo/s 111.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

##### **Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)**

1ª Amonestación a **D. Nelson Cabral Semedo**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

##### Suspensiones:

##### **Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos (112)**

Suspender por 1 partido a **D. Gerard Pique Bernabeu**, en virtud del artículo/s 112 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 350,00 € y de 600,00 € al jugador en aplicación del art. 52.

##### **Expulsión directa (114.1)**

Suspender por 1 partido a **D. Ronald Federico Araujo Da Silva**, en virtud del artículo/s 114.1 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 350,00 € y de 600,00 € al jugador en aplicación del art. 52.

##### **Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los árbitros, directivos o autoridades deportivas (117)**





## Resolución de Competición

Suspender por 2 partidos a **D. Masour Ousmane Dembele**, en virtud del artículo/s 117 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 700,00 € y de 600,00 € al jugador en aplicación del art. 52.

Vistas las alegaciones y las pruebas videográficas aportadas por el Fútbol Club Barcelona, este Comité de Competición considera:

Primero.- Alega el FC Barcelona en relación a las expulsiones de los jugadores don Ronald Federico Araujo Da Silva y don Masour Ousmane Dembele en el referido encuentro. Considera el club que el acta arbitral refleja sendos errores materiales manifiestos cuando señala que el jugador Sr. Araujo Da Silva derribó a un contrario en la disputa del balón impidiendo una ocasión manifiesta de gol, y cuando entiende que el jugador Sr. Dembele se dirigió al árbitro gritando “muy malo, muy malo”, cuando en realidad decía “muy mal, muy mal”.

Segundo.- Tras el examen y consideración conjunta de las alegaciones formuladas y de las pruebas aportadas, este Comité entiende que no se deduce con evidencia la existencia de errores materiales manifiestos, único supuesto en el que procedería dejar sin efecto las consecuencias disciplinarias de la amonestación impuesta, en aplicación de los artículos 27 y 130 del Código Disciplinario vigente. En efecto, del visionado de las imágenes se deduce:

- 1.- En el caso de don Ronald Federico Araujo Da Silva se acredita la existencia de contacto y derribo del rival, siendo una apreciación subjetiva del árbitro valorar si la jugada constituía una ocasión manifiesta de gol; y
- 2.- En el caso de don Masour Ousmane Dembele, no se desvirtúan de ninguna manera las expresiones contenidas en el acta.

De este modo, no se aprecia en ninguno de los casos un error material manifiesto. En consecuencia, se desestiman las alegaciones formuladas, con las consecuencias disciplinarias que se derivan de las referidas expulsiones.

**SEVILLA F.C. SAD**

### Amonestaciones:

#### **Juego Peligroso (111.1a)**

2ª Amonestación a **D. Ever Maximiliano Banega Hernandez**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

#### **Formular observaciones o reparos al árbitro principal, a lo asistentes y al cuarto (111.1c)**

2ª Amonestación a **D. Julian Lopetegui Agote (Entrenador)**, en virtud del artículo/s 111.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.





### **Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)**

2ª Amonestación a **D. Daniel Felipe Martins Carrico**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

3ª Amonestación a **D. Sergio Reguilón Rodríguez**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

**Fdo: CARMEN PÉREZ GONZÁLEZ**  
**La Presidenta.**

